

197



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 220

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).-

En el escrito que antecede, la señora LID NIBETH CERON demandada en el proceso referenciado en el encabezado propuesto por FOGAFIN, confiere poder al doctor YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR, para que solicite se oficie a la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, comunicando la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-48320 de la Oficina de Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán.-

Por sentencia del siete (07) de junio de dos mil siete (2007), este Despacho se pronunció de fondo y resolvió Denegar las pretensiones en la forma como fueron formuladas y en el numeral segundo dispuso levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.-

Obra constancia secretarial que el 4 de julio de 2007 se expidió el oficio 1379 para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en cumplimiento de la providencia citada, desconociendo el juzgado si el oficio fue o no reclamado por los interesados y encontrándose el archivo de los mismos dado de baja en el despacho.-

Si bien es cierto el apoderado de la demandada requiere un nuevo oficio para la oficina de Registro, el proceso se encuentra terminado y al encaminarse la solicitud a obtener el oficio mediante el cual se cancela la enunciada medida, considera el Juzgado que es procedente y así se decidirá.

Así mismo se reconocerá personería al Dr. YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR con CC. 1.061.692.514 de Popayán y T.P. 229.717 del C. S. de la Judicatura, al atemperarse el poder al art. 74 del C. G. del Proceso, en consecuencia, se

D I S P O N E :

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con el fin de cancelar el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-48320, embargo comunicado mediante oficio 1131 de 15 de agosto de 2003, inscripción que se efectuó el día 25-08-03 bajo el turno No. 10024, bien de propiedad de los demandados LID NIBETH CERON con CC. 34.569.837 de Popayán y NELSON BRAVO CARDOZO identificado con CC. 76.317.346 de Popayán. Líbrese oficio.-

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR con CC. 1.061.692.514 de Popayán y T.P. 229.717 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandada.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE-

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

La Anterior Providencia se notifica por anotación en ESTADO,
HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 a.m.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA